

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

65

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada GEPVANI MUÑOZ CHAVEZ, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023 y 1, 2, 3, 7 de diciembre de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 20 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ
RADICADO : 630014003001-2023-00560-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, en contra de los señores **JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

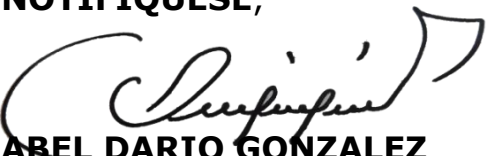
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de los señores **ROBERT STIVED CARRETERO OROZCO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$48.733.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **021 de febrero de 2024. No. 028**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2c8f7e37ba4a21979a8b973f2512137d1a4ddf92900dc2347364b5c5612ca1**
Documento generado en 19/02/2024 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>